

FORMATO N° 26

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número de informe	001-2024-MDO/CS
		Fecha del informe	01/10/2024

2	FUNCIONARIO A LA QUE SE DIRIGE EL INFORME	GERENTE MUNICIPAL
---	---	--------------------------

3	ANTECEDENTES
<p>1.- El 13 de septiembre de 2024, se realizo la convocatoria del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 4-2024-MDO/CS-1 para el servicio de consultoria de obra para la Reformulación del Expediente Técnico: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Instituciones Educativas 82 de Ongoy y 105 de Callapayocc del Distrito de Ongoy - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac".</p> <p>2.- El 30 de septiembre de 2024, los miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección acordaron por unanimidad declarar DESIERTO el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 4-2024-MDO/CS-1 para el servicio de consultoria de obra para la Reformulación del Expediente Técnico: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Instituciones Educativas 82 de Ongoy y 105 de Callapayocc del Distrito de Ongoy - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac", por la causal de la no existencia de ninguna oferta valida.</p>	

4	DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO	
4.1	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Reformulación del Expediente Técnico: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Instituciones Educativas 82 de Ongoy y 105 de Callapayocc del Distrito de Ongoy - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac"
4.2	TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	Adjudicación Simplificada N° 4-2024-MDO/CS-1
4.3	NÚMERO DE CONVOCATORIA	Primera Convocatoria
4.4	ÍTEM(S) DECLARADO(S) DESIERTO(S)	item unico

5	MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO	
No se presentaron ofertas, debido a que no registraron participantes.		
Se registraron [8] participantes.		
Se presentaron [2] ofertas, pero no quedó ninguna oferta válida, debido a:		
[1] ofertas, no fueron admitidas,		X
[] ofertas, fueron rechazas.		
[1] ofertas, fueron descalificadas.		X

6	ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO	
Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:		
6.1	Se solicitó a los proveedores que participaron en el estudio de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección.	
6.2	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.	
6.3	Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolución de consultas y observaciones.	
6.4	Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.	X

FORMATO N° 26

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

6.5	Otras	[]	
-----	-------	-----	--

7 CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:

7.1	El valor [] no estuvo acorde con los precios del mercado.	
7.2	Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.	
7.3	Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir.	
7.4	Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas.	X
7.5	Otros []	

7.6 Detallar el sustento técnico de las posibles causas []

ANÁLISIS EFECTUADO:

SOBRE LA NO ADMISION DE LA OFERTA

De la verificación realizada para la admisibilidad de la oferta técnica el postor no fue admitido por lo siguiente razón:

La oferta del postor PRACTIOBRAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no se admitió la oferta presentada, toda vez que existe incongruencias divergencias de los cuales se puede evidenciar lo siguiente: Folios (20) Anexo 4 plazo ofertado SESENTA (90), la cual inclusive, se consideraría como información inexacta, esto en concordancia a la "Resolución N° 0381-2019-TCE-S1" emitida por el tribunal de contrataciones, el mismo que en el párrafo de su numeral 22, señala lo siguiente:

"(...) En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones (...) debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí (...)." (...) (sic) (el resaltado es agregado).

SOBRE DESCALIFICACION DE LA OFERTA

De la evaluación realizada, la oferta fue descalificada por las siguientes razones:

El postor ORTIZ ALVARADO MARIO ESTEBAN en los factores de evaluación literal B METODOLOGIA DE PROPUESTA, el postor para la ejecución de la consultoría de obra no cumplió en desarrollar y acreditar de forma adecuada las metas y obligaciones, programación GANT y CPM y además no acredita y no desarrolla la utilización de recursos, donde se indique la estructura orgánica y funcional adoptada.

Además, el comité precisa los siguiente:

FORMATO N° 26

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

RESOLUCION 2853-2019-TC-S1: Sumilla: "Cabe recordar que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de esta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad". (...) Cabe recordar que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de esta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que generará, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino evaluar las ofertas en virtud a las bases integradas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno (...) Precisando que no es función del comité de selección interpretar, tal como lo refiere la resolución:

RESOLUCION 1493-2012-TC-S2, emitida por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, se determina que: (...) Por el contrario, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria, que imposibilite al comité especial determinar fehacientemente el real alcance de la misma, este deberá no admitirla, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno (...).

Resolución N° 0381-2019-TCE-S1-TCE-S4, en la cual manifiesta: "(...) En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertado sin recurrir a interpretaciones. (...) Debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; (...) Por el contrario, Al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que esta deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones (Énfasis en agregado).

8

En ese sentido, se solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes:

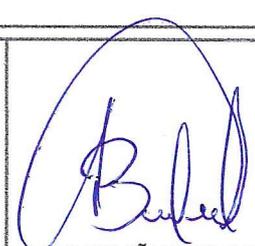
- 1.- Se solicita al área usuaria que confirme si realizará o no alguna modificación a los Términos de Referencia, de considerarse alguna modificación se solicitará una nueva aprobación del expediente.
- 2.- Se recomienda llevar a cabo la segunda convocatoria de conformidad al numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde determina lo siguiente: Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección.

Solo en caso que producto de la implementación de las medidas correctivas se modifique algún extremo del expediente de contratación, se solicita gestionar una nueva aprobación del mismo.

9


FELIPE HUANACO TORRES
 Primer Miembro


WAGNER ALEXANDER CARRERA ANDIA
 Presidente


BRAULIÑO FLORES UQUICHI
 Segundo Miembro

NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES